



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: MARINELLA FIERRO BONILLA
Radicado: 187564089001 2021-00003-00 F.-109 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.011

El Dr. Luis Eduardo Polania Unda, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100002948**, correspondiente a la obligación No 725075670045944 por valor de \$14.174.168,00 suscrita el 16 de marzo 2018 y Pagaré No **075676100002303**, correspondiente a la obligación No 725075670034976 por valor de \$10.064.897,00 suscrita el 19 de agosto de 2015, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Luis Eduardo Polania Unda y en contra de la señora, **Marinella Fierro Bonilla**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002948**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 25 de septiembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.035.198,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- c. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.998.751,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002303**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 8 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$215.313,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 07 de septiembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **Marinella Fierro Bonilla**, identificada con la C.C. No 40.078.374, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia de la localidad o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, **Saira Lorena Tovar Santos**, con C. C. No 1.075.307.257 estudiante de derecho de la Universidad Sur Colombiana, identificada con el código estudiantil No 20152143345, **Manuel José Ramírez Peña**, con C. C. No 1.075.291.466 y T. P. No 337.930 del C. S. de la Judicatura, **Andrés Eduardo Polania Trujillo**, con C.C. No 1.081.157.700, **Paula Vanessa Murcia Tovar** con C.C. No 1.075.282.666, **Vivian Rocío Medina Chaux** con C.C. No 36.296.038 y **Diego Andrade Barrera**, con C.C. No 1.075.265.520, estudiantes de derecho y abogados para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

**LUIS
BETANCUR
JUEZ**

	DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA JUZGADO PROMISCOUO SOLANO-CAQUETÁ.
	ESTADO VIRTUAL N° <u>007</u>
El día de hoy, 12 de febrero de 2021, notifico el anterior auto por estado	
DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria	
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales	

**HERNANDO
SALAZAR**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a7cf67d50de1d68ba965392ea2a60adbb969ec77f297aac7fce9a8d0768f04

Documento generado en 11/02/2021 11:15:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>